



2

Bucaramanga, 02/10/2011

Señor
INSPECTOR DE POLICIA PERMANENTE
Bucaramanga

Asunto: Informe Aclaratorio Comparendo CNPC

Respetuosamente me permito informar a ese despacho, que se realizo la orden de comparendo No 68-1-018777, el día 02 siendo las 14:55 horas, al señor Diego Manuel Arias Muro identificado con CC nro 1048738626 dirección o lugar de los hechos cl 2a cr 10 - San Rafael por el artículo 35 Numeral 2 Literal CNPC, el cual debió ser Corregido por el siguiente motivo: Por error involuntario se marco multa general tipo 2 y la correcta es multa general tipo 4.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

SI. Rodriguez Steven Hector
Grado, Nombres y apellidos, cargo

Anexo: Comparendo Nro. 68-1-018777.

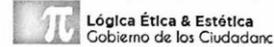
ELABORADO POR: SI. Rodriguez Steven Hector
FECHA ELABORACION: 02/10/11
ARCHIVO: /MIS DOCUMENTOS/DOCUMENTOS 2017 ESNOR.

Calle 4 N° 15-16 Barrio Chapinero
Tel: 6712659 fax 6715299
mebuc.enorte-sepri@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200



INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Octubre Quince (15) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: Fue expedida orden de Comparendo de fecha **Octubre dos (2)** del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo **No. 68-1-018777**, al señor(a) **DIEGO MANUEL ARIAS MUNIVE**, con identificación número **1.098.738.676** Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo... solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **DIEGO MANUEL ARIAS MUNIVE**, compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa, señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva;



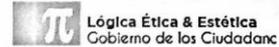
Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira,
Teléfono 6824446

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200



igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-018777 de fecha octubre dos (2) del año 2017; por violación al art. 35 núm. 2, del C. N de P. y C., en el que el S.I. HECTOR RODRIGUEZ MERCHAN adscrito a la Estación NORTE, con número de placa 118673 "...el día de hoy 02/10/17 el ciudadano antes mencionado, incumple la orden de policía e impidiendo la función policial ...".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día dos (2) de octubre del año 2017; siendo las 14:55 horas, en la CALLE 2 A CRA 10 BARRIO SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el infractor DIEGO MANUEL ARIAS MUNIVE. "...el día de hoy 02/10/17 el ciudadano antes mencionado, incumple la orden de policía e impidiendo la función policial...".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) DIEGO MANUEL ARIAS MUNIVE, con identificación número 1.098.738.676, residente el HOTELES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 No. 2, de la Ley 1801).

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.
Teléfono 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia